

Índice

Boletines Oficiales



BOE 26.01.2022 núm 22

ACTUALIZACIÓN PENSIONES. [Real Decreto 65/2022](#), de 25 de enero, sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022.

[\[pág. 2\]](#)

Actualidad del Congreso de los Diputados

IVA LUZ. IVA MASCARILLAS. IVPEE. BONIFICACIONES IBI, IAE, ICIO. COOPERATIVAS. El Congreso convalida el Real Decreto-ley para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables

[\[pág. 4\]](#)

RÉGIMEN FISCAL DE CANARIAS. El Congreso convalida el Real Decreto Ley que modifica el Régimen Económico y Fiscal de Canarias

[\[pág. 8\]](#)

Preguntas incorporadas al INFORME

CONSULTAS INCORPORADAS AL INFORME

TÍTULO: COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO: DEPÓSITO ADUANERO Y ZONAS FRANCAS

SUBCAPÍTULO ZONAS FRANCAS

[\[pág. 10\]](#)

Sentencia del TS de interés

ISD. Donación inter vivos de empresa familiar, a través de la entrega de títulos representativos de su capital, que viene constituida, en parte de su valor, por activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad tercera. Es posible la reducción del 95%. La AEAT no ha demostrado que dichas inversiones financieras eran ajenas a la actividad de la empresa.

[\[pág. 13\]](#)

Boletines Oficiales



BOE 26.01.2022 núm 22

ACTUALIZACIÓN PENSIONES. [Real Decreto 65/2022, de 25 de enero](#), sobre actualización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2022.

El presente real decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «BOE», **con efectos económicos desde el día 1 de enero de 2022.**

REVALORIZACIÓN DE PENSIONES PARA 2022

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto para la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de Clases Pasivas y de otras prestaciones públicas para 2022. La subida, **efectiva desde el 1 de enero de este año**, supone un incremento del 2,5% de las pensiones contributivas y de las Clases Pasivas del Estado, mientras que el incremento de las pensiones mínimas y de las no contributivas (al igual que lo hace el Ingreso Mínimo Vital) será del 3%.

En concreto, el aumento del 2,5% para 2022 se obtiene como resultado del índice de precios de consumo (IPC) medio entre diciembre de 2020 y noviembre de 2021, según indica la fórmula acordada con los agentes sociales el pasado mes de julio e incluida en la Ley de pensiones aprobada el pasado mes de diciembre. De esta forma, se da cumplimiento a la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, garantizando el poder adquisitivo de las pensiones en base a la evolución del IPC.

Esta subida, recogida en la Ley 22/2021 de Presupuestos Generales del Estado para 2022, está destinada a mantener el poder adquisitivo de los pensionistas y a mejorar los recursos en términos reales de la población más vulnerable. En total, este incremento llega a 11,5 millones de prestaciones y su importe total asciende a 3.900 millones de euros.

Se trata de la primera revalorización que, dentro del nuevo marco de garantía permanente del poder adquisitivo de la reciente ley de pensiones, que fija la Ley 21/2021, de 28 de diciembre.

En conjunto, la pensión media sube en 651 euros anuales respecto a 2021, al pasar de 15.774 euros a 16.424 euros. Además, con esta revalorización, en 2022 la pensión mínima de jubilación será de 10.103,80 euros anuales en el caso unifamiliar frente a los 9.808,4 de 2021, una vez revalorizada con el IPC con los datos definitivos, así como de 12.467 en los casos con cónyuge a cargo, frente a los 12.103 en 2021. Mientras, la pensión de jubilación máxima llega a los 39.468,66 euros anuales, 962,78 euros más que en 2021, cuando fue de 38.505,88.

Además, el Real Decreto incluye paga compensatoria para los pensionistas y beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital por la revalorización de 2021, que fue inferior al IPC registrado en ese año. Para una pensión media de 1.127 euros al mes, esta paga es de 250 euros. En total se han destinado 2.600 millones de euros a compensar esa desviación.

De este modo, el Gobierno destina 6.500 millones de euros a revalorizar las pensiones y a hacer efectiva la paga compensatoria.

Equilibrio presupuestario

La garantía del poder adquisitivo de las pensiones es compatible con el avance hacia el equilibrio presupuestario en las cuentas de la Seguridad Social. En 2021, el déficit del sistema cerró en torno al 1% del Producto Interior Bruto (PIB), mejor de lo inicialmente esperado y que se reducirá a la mitad en el ejercicio de 2022 gracias a dos palancas que están incrementando los ingresos de la Seguridad Social. Al final de la legislatura, la previsión es que se sitúe en equilibrio presupuestario.

En primer lugar, la positiva evolución del empleo se está traduciendo en un fuerte incremento de la recaudación por cotizaciones sociales, que en 2021 alcanzó los 129.000 millones de euros, un 7,8% más que el año anterior y un 4% más que 2019. Tanto en términos reales como en nominales, esta cifra supone un máximo histórico.

En segundo lugar, en cumplimiento de la Recomendación 1 del Pacto de Toledo, los Presupuestos Generales del Estado han absorbido ya la mayor parte de los gastos de políticas públicas no contributivas que hasta ahora financiaba la Seguridad Social. En 2022, se transferirán 18.900 millones de euros por este motivo, que permitirán cubrir un 80% de esos gastos, y en 2023 se cubrirán el 100%.



Actualidad del Congreso de los Diputados

IVA LUZ. IVA MASCARILLAS. IVPEE. BONIFICACIONES IBI, IAE, ICIO. COOPERATIVAS. El Congreso convalida el Real Decreto-ley para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables

RESUMEN: se convalida el RD Ley 29/2021

Fecha: 25/01/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlaces: [Nota del Congreso](#)

- Se prorrogan el IVA del 10 por ciento en la factura de la luz y del 4 por ciento a las mascarillas
- Se autoriza una convocatoria de 926 plazas para la Administración del Estado
- El Pleno ha decidido tramitar el texto como proyecto de ley

El Pleno del Congreso de los Diputados ha convalidado el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables con 197 votos a favor, 3 votos en contra y 147 abstenciones. Además, ha decidido tramitar el texto como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia con 341 votos a favor, 4 votos en contra y 2 abstenciones.

Recuerda las modificaciones tributarias del RD-ley 29/2021:

Disposición adicional primera. Prórroga de medidas tributarias.

1. La aplicación del tipo impositivo del **10 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias** de energía eléctrica, prevista en el artículo 1 del Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua, así como la aplicación del tipo impositivo del 0,5 por ciento del Impuesto Especial sobre la Electricidad establecida en la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, de medidas urgentes para mitigar el impacto de la escalada de precios del gas natural en los mercados minoristas de gas y electricidad, se prorrogan hasta el 30 de abril de 2022.

2. La aplicación del **tipo impositivo del 4 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de las mascarillas quirúrgicas** desechables referidas en el Acuerdo de la Comisión Interministerial de Precios de los Medicamentos, de 12 de noviembre de 2020, prevista en el artículo 7 del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, así como la aplicación del tipo impositivo del 0 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido contenida en la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2021, de 27 de abril, de transposición de directivas de la Unión Europea en las materias de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias, prevención y reparación de daños medioambientales, desplazamiento de trabajadores en la prestación de servicios transnacionales y defensa de los consumidores, para las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo de dicho real decreto-ley, se prorrogan hasta el 30 de junio de 2022.

Disposición adicional segunda. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica durante el ejercicio 2022.

1. Para el ejercicio 2022 la base imponible del Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación en el período impositivo minorada en las retribuciones correspondiente a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural.

Los pagos fraccionados se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica en barras de central realizada desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los tres, seis, nueve o doce meses del año minorado en el importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo

10% DE IVA EN LA FACTURA DE LA LUZ Y
4% DE IVA EN LAS MASCARILLAS

IMPUESTO SOBRE EL VALOR
DE LA PRODUCCIÓN DE
ENERGÍA ELÉCTRICA

BONIFICACIONES EN IBI, IAE e ICIO

previsto en el artículo 8 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados.

2. Con el fin de garantizar el equilibrio del sistema, se compensará al sistema eléctrico por el importe equivalente a la reducción de recaudación consecuencia de la medida prevista en el apartado 1 anterior.

Disposición final quinta. Modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Con efectos desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, se introducen las siguientes modificaciones en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Uno. Se añade un apartado 7 en el artículo 74, con la siguiente redacción: **(IBI)**

«7. Las ordenanzas fiscales podrán regular una **bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de los bienes inmuebles** en los que se hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal.»

Dos. Se añade una letra f) en el apartado 2 del artículo 88, con la siguiente redacción: **(IAE)**

«f) Una **bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos** que tributen por cuota municipal y que hayan instalado puntos de recarga para vehículos eléctricos en los locales afectos a la actividad económica. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.»

Tres. Se añade una letra f) en el apartado 2 del artículo 103, con la siguiente redacción: **(ICIO)**

«f) Una **bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos**. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.»

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.

La Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 25 con la siguiente redacción:

«4. Los Estatutos podrán prever la posibilidad de asistencia y participación, a distancia, de las personas socias y demás legitimadas en las reuniones de las Asambleas Generales, por medios digitales, siempre que se garanticen los siguientes extremos:

- a) La identidad y legitimación de las personas socias, sus representantes y demás personas asistentes a la reunión.
- b) La seguridad y el contenido de las comunicaciones.
- c) La transmisión en tiempo real de la Asamblea General, con comunicación bidireccional de imagen y sonido para que todas las personas socias puedan participar en la deliberación y en la toma de acuerdos, para lo cual la cooperativa deberá implementar las medidas necesarias para asegurar su efectividad.
- d) El mecanismo de ejercicio del voto, la identidad de la persona emisora, y, en su caso, la confidencialidad del voto.

El anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de personas asistentes, para el ejercicio de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la reunión.

En el acta, el secretario deberá reflejar la acreditación de la identidad de todos los asistentes.»

Dos. Se añade un nuevo apartado 6 al artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

«6. Los Estatutos podrán prever que los miembros del Consejo Rector puedan asistir y participar, a distancia, en sus reuniones y, en su caso, en las de las comisiones, comités y comisiones ejecutivas, existentes, por medios digitales, para lo cual la cooperativa deberá poner a su disposición los medios necesarios para el ejercicio de sus derechos. En este supuesto, deberán quedar garantizadas la identidad de las personas asistentes, la seguridad y el contenido de las comunicaciones, la transmisión bidireccional y en tiempo real de imagen y sonido, así como el mecanismo de ejercicio del derecho de voto y su confidencialidad.»

ASISTENCIA A LAS ASAMBLEAS DE LAS COOPERATIVAS

El texto ha sido defendido en el Pleno por la vicepresidenta tercera y ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Teresa Ribera, e incluye medidas enfocadas a la movilidad eléctrica, el autoconsumo y las energías

renovables innovadoras para la consecución de los objetivos fijados en el marco estratégico de energía y clima; así como otras medidas de carácter tributario y de empleo público.

Mediante el Real Decreto-ley se prorroga, entre otras medidas, la aplicación del tipo impositivo del 10 por ciento del IVA a la factura de la luz, así como los descuentos extraordinarios del bono social para los consumidores vulnerables. Por otra parte, y dentro de las medidas de carácter fiscal, la norma mantiene el IVA del 4 por ciento a las mascarillas quirúrgicas.

Puntos de recarga de vehículos eléctricos

Por un lado, la norma establece medidas de movilidad eléctrica para evitar la sensación de «ansiedad de autonomía», que detrae a muchos compradores de adquirir y usar vehículos eléctricos en desplazamientos interurbanos de larga distancia.

Entre las medidas, las estaciones de combustibles y carburantes deberán contar con al menos una infraestructura de recarga de vehículos eléctricos, cuya potencia variará en función del volumen de ventas registrado en 2019. Además, las concesionarias que realicen reformas deberán instalar al menos una infraestructura de recarga independientemente de su volumen de ventas.

Asimismo, los edificios no privados y parkings no adscritos a edificios con más de 20 plazas deberán instalar un número de puntos de recarga proporcional a su número de plazas. También se establecen bonificaciones de hasta el 50 por ciento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), entre otros, que los ayuntamientos podrán aplicar por la instalación de infraestructuras de recarga. Para agilizar los procesos de instalación, el texto dispone que la autorización de las instalaciones de servicios de recarga se obtenga mediante una declaración responsable sin necesidad de autorización ambiental.

Fomento del autoconsumo

Otra de las motivaciones del real decreto-ley es establecer las medidas necesarias para un despliegue efectivo del autoconsumo. Para ello, se elimina el requisito de que el autoconsumo esté conectado a baja tensión. Además, se modifica la regulación de las condiciones administrativas, técnicas y económicas. En concreto, se permite que determinados proyectos menores de 100 KW queden eximidos de presentar garantías económicas para su tramitación.

Se modifica la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, para obligar a las empresas distribuidoras de energía eléctrica a disponer de un servicio gratuito telefónico y online de atención a los titulares de instalaciones de autoconsumo para atender quejas, reclamaciones, incidencias y solicitudes de información para la óptima instalación de autoconsumo.

Plantas de energías renovables

En el marco de la tramitación administrativa de las solicitudes de nuevas plantas de energía renovable se otorga un plazo adicional de nueve meses para los hitos intermedios relativos a la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental y las autorizaciones administrativas previas y de construcción de las instalaciones de energías renovables.

Además, con el objetivo de liberar el acceso a la red y recursos para la tramitación de proyectos con mayor madurez y viabilidad, se permite que los titulares de permisos de acceso y/o conexión puedan renunciar a ellos en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley y recuperar las garantías económicas presentadas.

Por otro lado, para acelerar la mejora de las capacidades de investigación y desarrollo en tecnologías marinas se autoriza la tramitación de instalaciones de generación eólica marinas que ya cuenten con autorización administrativa previa o asociadas a la investigación de I+D+i.

Empleo público

Por último, se aprueba una convocatoria extraordinaria de 926 plazas correspondientes al ejercicio 2021 consistente en 192 plazas para el Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado y 734 para el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado.

Y se modifica la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación para permitir que en los procesos selectivos convocados por las Universidades públicas y otros organismos públicos de investigación, los méritos y el currículo del personal investigador pueda suponer una exención o compensación de parte de las pruebas o fases de evaluación curricular. Además, se establece una reserva de entre el 15 por ciento y el 25 por ciento para facilitar el acceso de dichas personas a las Escalas de personal investigador.

Tramitación como proyecto de ley

La tramitación del decreto como proyecto de ley permite a la Cámara introducir modificaciones. Por tanto, se abre el plazo para presentar enmiendas al articulado, así como enmiendas a la totalidad de texto alternativo. El art. 151 del Reglamento del Congreso indica que no son admisibles las enmiendas a la totalidad de devolución.

Si se presenta alguna enmienda a la totalidad se someterá a debate de totalidad ante el Pleno; y si solo se registran enmiendas al articulado el texto se enviará a la comisión correspondiente para continuar su tramitación parlamentaria como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia.



Actualidad del Congreso de los Diputados

RÉGIMEN FISCAL DE CANARIAS. El Congreso convalida el Real Decreto Ley que modifica el Régimen Económico y Fiscal de Canarias

RESUMEN: Se amplía la vigencia de la Zona Especial Canaria (ZEC) hasta el 31 de diciembre del 2027. Se regulan nuevos plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, para el año 2022, siendo este desde el día siguiente de su publicación en el BOE hasta el 31 de enero de 2022

Fecha: 25/01/2022

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlaces: [Nota del Congreso](#)

El Pleno del Congreso de los Diputados ha convalidado el [Real Decreto-ley 31/2021, de 28 de diciembre, por el que se modifica la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#) con 271 votos a favor, 1 voto en contra y 69 abstenciones. Además, se ha rechazado su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia con 151 votos a favor, 171 en contra y 18 abstenciones.

El texto, [que también fija un nuevo plazo para presentar las renunciaciones o revocaciones a métodos y regímenes especiales de tributación](#), ha sido defendido en el Pleno de la Cámara Baja por la ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero.

La norma modifica dos artículos de la [Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias](#), para adecuarla al Mapa de Ayudas de Finalidad Regional para el periodo 2022-2027, notificado a la Comisión Europea el pasado 1 de diciembre de 2021 y que debe ser autorizado por el órgano europeo. De hecho, las modificaciones contempladas quedan supeditadas a la autorización del nuevo mapa de ayudas por la Comisión.

Por una parte, se actualizan las referencias temporales contenidas en la Ley 19/1994 para que tengan el mismo alcance temporal que el periodo de vigencia del nuevo plan. Con ello, se elimina la inseguridad jurídica que podría generar en los operadores económicos el mantenimiento de los plazos establecidos en la actual redacción legal.

La Zona Especial Canaria (ZEC) se amplía hasta el 31 de diciembre de 2027

Entre los cambios recogidos en la norma, [se amplía la vigencia de la Zona Especial Canaria \(ZEC\) hasta el 31 de diciembre del 2027](#), lo que supone la prórroga de un año respecto al límite propuesto en la anterior modificación de la Ley. Este nuevo plazo podrá ser prorrogable previa autorización de la Comisión Europea.

Asimismo, se establece que la autorización de la [inscripción en el Registro Oficial de Entidades de la Zona Especial Canaria tendrá como límite el 31 de diciembre del año 2023](#), dos años más de lo establecido hasta ahora. Sin embargo, tal y como indica el texto, el mantenimiento de la Zona Especial Canaria estará condicionado al resultado de las revisiones periódicas de la Comisión Europea.

Estas modificaciones a la Ley 19/1994 estarán condicionadas a la autorización, por parte de la Comisión Europea, del Mapa de Ayudas de Finalidad Regional para el periodo 2022-2027, tal y como especifica la disposición adicional primera del Real Decreto-Ley.

Además, la norma establece unos nuevos plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor añadido, para el año 2022, siendo este desde el día siguiente de su publicación en el BOE hasta el 31 de enero de 2022.



Preguntas nuevas incorporadas al INFORMA

CONSULTAS INCORPORADAS AL INFORMA

TÍTULO: COMERCIO EXTERIOR

CAPÍTULO: DEPÓSITO ADUANERO Y ZONAS FRANCAS

SUBCAPÍTULO ZONAS FRANCAS

RESUMEN:

Fecha: 25/01/2022

Fuente: web de la AEAT

Enlaces:

144007 [01. CONCEPTO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONA FRANCA](#)

¿Qué es una zona franca?

Las zonas francas no aparecen definidas expresamente en el Reglamento 952/2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión. No obstante, se podrían definir como partes cerradas del territorio aduanero de la Unión, separadas del resto del mismo, en las que se pueden almacenar toda clase de mercancías no pertenecientes a la Unión, sin estar sujetas:

1. a derechos de importación;
2. a otros gravámenes prescritos por otras disposiciones pertinentes en vigor;
3. a medidas de política comercial en la medida en que no prohíban la entrada de mercancías en el territorio aduanero de la Unión o su salida de él.

Son los Estados miembros quienes designan, según su voluntad, que determinadas partes del territorio aduanero de la Unión tengan la consideración de zonas francas.

Los Estados miembros deben comunicar a la Comisión Europea información sobre las zonas francas que estén en funcionamiento en sus respectivos territorios, que deberán estar cercadas. El perímetro y los puntos de acceso y de salida de las zonas francas estarán sometidos a vigilancia aduanera, pudiendo ser sometidos a controles aduaneros, tanto las mercancías como los medios de transporte que entren o salgan de la zona franca.

144008 [02. PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS](#)

¿En qué casos debo presentar las mercancías en la aduana de zona franca?

Es necesario tener en cuenta que las zonas francas, según su ubicación geográfica, pueden ser de dos tipos:

1. Áreas delimitadas en territorio aduanero de la Unión con acceso directo desde territorio tercero (bien por tener acceso directo desde el mar o desde el aire, o bien por estar colindantes en la frontera terrestre de un país tercero)
2. Áreas delimitadas en territorio aduanero de la Unión sin acceso directo desde territorio tercero por tratarse de un territorio interior sin acceso directo desde el mar ni por vía aérea.

Las formalidades de entrada y salida de mercancías en las zonas francas serán diferentes en función de si se trata de zonas francas con o sin acceso directo desde territorio tercero.

Todas las zonas francas autorizadas en España son sin acceso directo a territorio tercero por lo que las formalidades de entrada se deben realizar en las aduanas o cualquier lugar designado o autorizado para la presentación de las mercancías.

144009 [03. FORMALIZACIÓN DE LA VINCULACIÓN AL RÉGIMEN](#)**La introducción en una zona franca como acto administrativo de vinculación al régimen**

Todas las mercancías que vayan a incluirse en un régimen aduanero, salvo el régimen de zona franca, serán objeto de una declaración en aduana apropiada para el régimen concreto de que se trate.

Así, el Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento y del Consejo de 9 de octubre de 2013 por el que se establece el código aduanero de la Unión (CAU), establece que se considerará que las mercancías introducidas en una zona franca están incluidas en el régimen de zona franca:

1. en el momento de su introducción en la zona franca, a menos que ya hayan sido incluidas en otro régimen aduanero; o
2. en el momento en que finalice un régimen de tránsito, salvo que se incluyan inmediatamente después en otro régimen aduanero.

Es decir, será mediante el propio acto de introducción de las mercancías en el interior del Recinto de la Zona Franca, que permita considerar que las mercancías han quedado vinculadas al régimen especial de zona franca, sin necesidad que deba presentarse una declaración aduanera formal.

144012 [04. ALMACENAMIENTO CONJUNTO. MERCANCÍAS DE LA UNIÓN.](#)

En una zona franca, ¿puedo almacenar mercancías con estatuto aduanero de la Unión?

Las mercancías de la Unión podrán ser introducidas, almacenadas, trasladadas, utilizadas, transformadas o consumidas en una zona franca. En tales casos, las mercancías no se considerarán incluidas en el régimen de zona franca.

Previo solicitud de la persona interesada, las autoridades aduaneras determinarán el estatuto aduanero de mercancías de la Unión cualquiera de las mercancías siguientes:

1. mercancías de la Unión que entren en una zona franca;
2. mercancías de la Unión que hayan sido objeto de operaciones de transformación dentro de una zona franca;
3. mercancías despachadas a libre práctica dentro de una zona franca.

144013 [05. MERCANCÍAS TERCEROS PAÍSES EN ZONA FRANCA](#)**Permanencia de las mercancías no pertenecientes a la Unión una vez incluidas en algunos regímenes aduaneros**

Mientras permanezcan en una zona franca, las mercancías no pertenecientes a la Unión podrán ser despachadas a libre práctica o ser incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo, de importación temporal o de destino final, en las condiciones establecidas para dichos regímenes. En tales casos, las mercancías no se considerarán incluidas en el régimen de zona franca.

Sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los suministros o al almacenamiento para el avituallamiento, y en la medida en que lo permita el régimen correspondiente, la inclusión en uno de los regímenes aduaneros anteriores no será obstáculo para la utilización o consumo de mercancías que, en caso de despacho a libre práctica o de inclusión en el régimen de importación temporal, no estarían sometidas a la aplicación de derechos de importación o a medidas de política agrícola o comercial común. En caso de esta utilización o consumo, no se requerirá ninguna declaración en aduana para el despacho a libre práctica o el régimen de importación temporal. No obstante, se exigirá tal declaración en caso de que dichas mercancías deban imputarse a un contingente arancelario o a un límite máximo

144014 [06. ULTIMACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE ZONA FRANCA](#)**¿Cómo finaliza el régimen especial de zona franca?**

Las mercancías que se encuentren en una zona franca podrán ser exportadas o reexportadas fuera del territorio aduanero de la Unión, o introducidas en otra parte de dicho territorio al amparo del oportuno régimen aduanero.

144015 [07. ESTATUTO ADUANERO: MERCANCÍA EN ZONA FRANCA](#)

Presunciones sobre el estatuto aduanero de las mercancías a la salida de la zona franca

Las mercancías que salgan de una zona franca y se introduzcan en otra parte del territorio aduanero de la Unión o que se incluyan en un régimen aduanero se considerarán mercancías no pertenecientes a la Unión a menos que se demuestre su estatuto aduanero de mercancías de la Unión.

No obstante, si fuesen de aplicación derechos de exportación y/o licencias de exportación, así como medidas de control de exportaciones en el marco de la política comercial o agrícola común, se aplicaría la presunción en sentido inverso, de tal manera que dichas mercancías tendrían la consideración de mercancías de la Unión, a menos que se estableciera que no tienen el estatuto aduanero de mercancías de la Unión



Sentencia del TS de interés

ISD. Donación inter vivos de empresa familiar, a través de la entrega de títulos representativos de su capital, que viene constituida, en parte de su valor, por activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad tercera. Es posible la reducción del 95%. La AEAT no ha demostrado que dichas inversiones financieras eran ajenas a la actividad de la empresa.

RESUMEN: El hecho de que parte del valor de lo donado, en los términos del artículo 20.6 LISD, venga constituido por la participación de la entidad objeto de la donación de empresa familiar en el capital de otras empresas o por la cesión de capitales no es un obstáculo, per se, para la obtención de la reducción, siempre que se acredite el requisito de la afección a los fines empresariales. En particular, las necesidades de capitalización, solvencia, liquidez o acceso al crédito, entre otros, no se oponen a esa idea de afectación.

Fecha: 10/01/2022

Fuente: web del Poder Judicial

Enlaces: [Acceder a Sentencia del TS de 10/01/2022](#)

Hechos:

Doña María Inés realizó una donación en favor de su hijo en fecha 1 de abril de 2004, habiendo este aplicado la reducción del 95% de la base imponible prevista en el artículo 20.6 de la LISD. La Inspección Tributaria del Gobierno de Aragón dictó una liquidación regularizando la situación tributaria del hijo con resultado de cuota a ingresar al considerarla administración, entre otros aspectos, que no era de aplicación la reducción del artículo 20.6 LISD a la parte de la donación consistente en las participaciones de una entidad que correspondían al saldo de una cuenta proveniente de activos no afectos a la actividad desarrollada por la mercantil. Se trataba de inversiones financieras que, según la inspección, eran ajenas a la actividad de la empresa (manufactura, compra, venta y representación de prendas de vestir).

Interpuesta reclamación económico-administrativa por el sujeto inspeccionado, la misma fue estimada por el TEAR de Aragón con fundamento en que la conclusión obtenida por la Inspección sobre la falta de afectación de las inversiones financieras temporales recogidas en una determinada cuenta contable no había quedado suficientemente contrastada. El TEAC terminó por confirmar en alzada este acto, con base, entre otros razonamientos, en que a pesar del matiz introducido por el artículo 27 de la Ley 40/1998, luego mantenido por la Ley 35/2006, no todos los activos representativos de la participación de fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros han de quedar excluidos de la posibilidad de considerarse elementos patrimoniales afectos a una actividad económica, así como en que en este caso existían indicios de que las inversiones financieras temporales integradas en el activo de la entidad respondían a necesidades derivadas de la vida de la mercantil.

Auto admitido a trámite:

"[...] Determinar si, en los casos en que el objeto de una donación venga constituido por activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros, puede aplicarse la reducción prevista en el artículo 20.6 de la LISD en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 del RD 1704/1999, que determina los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones de entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio, por poder apreciarse su afección a la actividad económica, o si, por el contrario, sobre la base del artículo 27 de la Ley 40/1998, de IRPF, aplicable *ratione temporis*, este tipo de activos no pueden tener, en ningún caso, la consideración de afectos a la actividad económica [...]"

El TS:

La jurisprudencia que se fija es la siguiente:

- 1) En los casos en que la donación inter vivos de una empresa familiar venga constituida, en parte de su valor, por activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad tercera o de la cesión de capitales a terceros, puede aplicarse la reducción prevista en el artículo 20.6 de la LISD.
- 2) La procedencia de tal reducción de la base imponible establecida en el artículo 20.6 LISD viene condicionada, por la propia remisión que el precepto establece al artículo 4, Ocho de la Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio, a la acreditación de su afección a la actividad económica.
- 3) El hecho de que parte del valor de lo donado, en los términos del artículo 20.6 LISD, venga constituido por la participación de la entidad objeto de la donación de empresa familiar en el capital de otras empresas o por la cesión de capitales no es un obstáculo, per se, para la obtención de la mencionada reducción, siempre que se acredite el requisito de la afección o adscripción a los fines empresariales. En particular, las necesidades de capitalización, solvencia, liquidez o acceso al crédito, entre otros, no se oponen, por sí mismas, a esa idea de afectación.
- 4) El artículo 6.3 del Real Decreto 1704/1999, de 5 de noviembre, por el que se determinan los requisitos y condiciones de las actividades empresariales y profesionales y de las participaciones en entidades para la aplicación de las exenciones correspondientes en el Impuesto sobre el Patrimonio, es conforme a la ley que regula este último y a la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, sin que contradiga tampoco el artículo 27.1.c) de la Ley 40/1998, tal como ha sido interpretado más arriba, aun para el caso de que éste fuera aplicable en este asunto.

Procede, en consecuencia, la declaración de no haber lugar al recurso de casación deducido por la Comunidad Autónoma de Aragón, dada la conformidad a derecho la sentencia recurrida, que a su vez consideró improcedente la liquidación correctora de la declaración, practicada por dicha Administración. Tal liquidación debe mantenerse anulada, por ser adecuadas las dos resoluciones del TEAR y TEAC que, en materia de tributos cedidos, la declararon nula.